



**CIUDAD DE MÉXICO**

# **GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

Organo del Gobierno del Distrito Federal

DECIMA EPOCA

28 DE ENERO DE 2000

No. 17

## **I N D I C E**

### **ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

- ◆ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS POLITICAS GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL 2
- ◆ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL AÑO 2000 7
- ◆ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL AÑO 2000 10

Continúa en la página 47

## **ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

### **INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

#### **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS POLITICAS GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

##### **CONSIDERANDO**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 60 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, fijar las políticas y programas generales del mismo Instituto.
6. Que en los términos de lo dispuesto por el artículo 71 inciso p) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución del Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, proponer al Consejo General, para su aprobación, las políticas y programas generales del Instituto.
7. Que en sesión celebrada el 29 de julio de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó el Acuerdo de creación de la Comisión Provisional de Planeación Institucional, en cuyo punto segundo se establece que dicha comisión tendrá como tarea, coordinar la elaboración del esquema general de planeación institucional que permita establecer las políticas y los programas, así como definir y evaluar objetivos para el corto, mediano y largo plazos, que permitan al Instituto Electoral del Distrito Federal cumplir con las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal.

8. Que la Comisión Provisional de Planeación Institucional elaboró la propuesta de Políticas Generales materia del presente acuerdo, misma que en ejercicio de sus atribuciones, el Consejero Presidente somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el anexo que forma parte del presente Acuerdo.
9. Que, asimismo, la Comisión Provisional de Planeación Institucional, con el apoyo de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto Electoral del Distrito Federal, elaborará a partir de las Políticas Generales, la propuesta de Programas Generales a los que se refieren los artículos 60, fracción II y 71 inciso p) del Código Electoral del Distrito Federal para, en su oportunidad, ponerla a consideración del Consejo General del Instituto.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, 54 inciso a), 60 fracciones II y XXVI, y 71 inciso p) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se aprueban las políticas generales del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los términos del anexo que forma parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Las Políticas Generales del Instituto Electoral del Distrito Federal entrarán en vigor a partir del día 20 de enero del año 2000.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha quince de enero de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe. **EL CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO.- EL SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI.-.**  
**FIRMAS.**

---

## POLITICAS GENERALES

### INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

#### POLITICAS GENERALES

Para cumplir su mandato de ley, el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) debe transformar en acciones efectivas y concretas los propósitos definidos en sus instrumentos constitutivos.

Estas acciones implican, entre otras cosas, la toma de decisiones. Para ello, los órganos y el personal que lo integran requieren de un marco de referencia homogéneo, en el cual se establezcan principios comunes que sean asumidos como propios por la institución en su conjunto.

En esta lógica, las políticas que aquí se presentan se refieren tanto a características institucionales del IEDF como a sus funciones, organización y recursos, y versan sobre:

#### 1. El carácter permanente

El Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

Su carácter permanente deriva tanto de la continuidad de sus esfuerzos para el desarrollo democrático, como de las necesidades de anticipación y respaldo de las exigencias profesionales y técnicas que plantean los procesos electorales. Bajo esta premisa, desarrollará sus actividades en forma ininterrumpida.

El IEDF establecerá mecanismos para evaluar sus resultados en aras de consolidar e incrementar su capacidad institucional y, cuando fuere el caso, podrá elaborar propuestas de reformas a la legislación electoral debidamente fundamentadas.

Actuará dentro de un marco de legalidad y promoverá la participación de los ciudadanos.

#### 2. La función pública

El IEDF es un organismo público que ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal y como tal es responsable tanto de la realización de sus fines de interés común definidos en el Código Electoral, como del aprovechamiento de los recursos públicos que reciba.

Su función pública supone diversos tipos de acciones:

- ✓ el fortalecimiento del régimen de partidos
- ✓ la preparación de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como la elaboración y actualización de sus instrumentos.
- ✓ el registro de las agrupaciones políticas locales.
- ✓ la fiscalización del origen y destino de los recursos de las asociaciones políticas
- ✓ la realización, supervisión y cómputo de las elecciones y los procedimientos de participación ciudadana.
- ✓ el fomento, conservación y consolidación de una cultura propicia para la participación de los ciudadanos.

Realizará sus funciones con calidad, oportunidad, eficacia y eficiencia, de acuerdo con los mecanismos de evaluación y supervisión establecidos para los organismos públicos autónomos.

### **3. La imparcialidad**

De acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley, el Instituto mantendrá un compromiso de imparcialidad que garantice a todos los ciudadanos y a todos los partidos políticos en el Distrito Federal una verdadera competencia democrática. Por consiguiente, se abstendrá de toda acción que pueda favorecer a cualquier partido político y promoverá condiciones adecuadas para los procesos electorales, con pleno respeto de los derechos de los ciudadanos.

Procurará contar con la confianza de todas las asociaciones políticas, atendíéndolas en condiciones equitativas. Las controversias, inconformidades o conflictos que se sucedan se resolverán mediante procedimientos que garanticen decisiones imparciales y apegadas a derecho.

### **4. La promoción de la participación de la ciudadanía**

A fin de contribuir a la consolidación del desarrollo democrático, el IEDF estimulará la participación creciente de todos los ciudadanos en los procesos electorales y de participación ciudadana definidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

La contribución del IEDF se concretará a través de la formación de una conciencia cívica para la democracia, la disponibilidad de información oportuna, objetiva e imparcial al alcance de los ciudadanos y la seguridad de que su participación será respetada. Para realizar esta tarea promoverá actos académicos, publicaciones, convenios interinstitucionales en el ámbito público y privado, así como, la utilización de los medios de comunicación social.

La actuación del Instituto tendrá por objeto crear y garantizar las condiciones que permitan la participación con plena seguridad para los ciudadanos.

### **5. La expresión y cumplimiento de la voluntad ciudadana**

La voluntad ciudadana se concreta fundamentalmente en su participación en los procesos para la elección de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y jefes delegacionales, así como en su intervención en los procesos de participación ciudadana.

Corresponde al Instituto la doble responsabilidad de contribuir a que todos los ciudadanos del Distrito Federal expresen sus preferencias y de ofrecer las condiciones adecuadas para que sean respetadas. Debe garantizar al ciudadano el ejercicio de su voto y materializar su voluntad al otorgar, a los candidatos electos, las constancias respectivas.

Es responsabilidad del IEDF impulsar la participación de los ciudadanos y facilitar por todos los medios a su alcance el ejercicio de sus derechos. Con este propósito, desplegará las acciones y desarrollará los instrumentos necesarios para convocar abierta y oportunamente, organizar los procesos electorales y de participación ciudadana y reportar sus resultados.

### **6. El fortalecimiento de la imagen institucional**

El IEDF desarrollará una identidad institucional propia, basada en su observancia invariable de los principios de legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad, independencia y equidad.

Tratará de proyectar una imagen pública como institución autónoma, diferenciada de las asociaciones políticas e independiente de ellas y apoyará esta imagen mediante estructuras, modos de operación y relaciones internas que la fortalezcan.

Todos los actos de los funcionarios y las resoluciones de los órganos del IEDF se apegarán estrictamente a derecho.

La relación del IEDF con las asociaciones políticas y con las autoridades del Distrito Federal se desarrollará sobre bases de confianza que sus directivos y miembros se esforzarán por merecer y acrecentar. Impulsará en todo el personal de la institución actitudes positivas de colaboración y respaldo, mantendrá un alto nivel de profesionalismo y contará con instrumentos y prácticas administrativas que le aseguren tanto credibilidad como resultados confiables.

### **7. La organización**

El IEDF realizará sus funciones a través de estructuras de organización esbeltas y eficientes. Limitará sus contrataciones a las estrictamente necesarias, reconociendo la eventualidad en los procesos electorales.

Para respaldar su estructura, impulsará el uso de técnicas modernas que agilicen tanto la gestión ordinaria como la referente a los procesos electorales.

### **8. La gestión de los recursos humanos**

Para integrar, consolidar y fortalecer sus cuadros, el IEDF contará con el personal idóneo. Con tal propósito, promoverá con los medios a su alcance el desarrollo del personal del Servicio Profesional Electoral y administrativo.

Se establecerán mecanismos y observarán lineamientos en la selección, inducción, capacitación, actualización y evaluación periódica del personal. Las vacantes que se generen serán ocupadas, preferentemente, por el personal existente que cuente con el perfil requerido.

Las escalas de salarios se establecerán de modo que reflejen adecuadamente las necesidades de liderazgo, especialización, experiencia y cooperación de cada puesto, así como la complejidad de las funciones y su influencia sobre la toma de decisiones y sus consecuencias.

Lo anterior se respaldará a través de la creación y preservación de un ambiente de trabajo propicio para la realización profesional y personal de cada integrante.

### **9. El aprovechamiento de los recursos públicos**

El uso de los recursos del IEDF se sujetará a reglas estrictas que garanticen su máximo aprovechamiento, medido a través de la relación entre los resultados obtenidos y los costos para realizarlos.

La concreción de este propósito supone racionalizar el presupuesto, hacer un ejercicio ordenado del mismo y evaluar los resultados obtenidos.

La responsabilidad del buen aprovechamiento de los recursos recaerá sobre todos y cada uno de los funcionarios a cargo de los programas y las actividades a las que se apliquen.

El IEDF establecerá internamente para sus funcionarios la obligación de rendir cuentas de su gestión.

### **10. La colaboración institucional**

El IEDF impulsará la realización de convenios de colaboración con organismos públicos y privados, instituciones académicas y de investigación en todo el país y en el extranjero, con el objetivo de conocer y dar a conocer los desarrollos realizados en las diferentes organizaciones y llevar a cabo esfuerzos conjuntos para multiplicar los impactos de las acciones y favorecer el aprendizaje institucional.

En este marco de colaboración se crearán espacios y mecanismos específicos para el fortalecimiento de la cultura democrática, la formación de recursos humanos, la transferencia de metodologías y tecnologías aplicables en los procesos electorales y la realización de estudios y debates.

## 11. La profesionalización de la función pública

El IEDF se esforzará por respaldar sus funciones sustantivas con servicios de apoyo eficientes, oportunos y de alta calidad. Para ello proporcionará a todo su personal un clima de respeto y estímulo, capacitación continua, métodos y procedimientos de trabajo adecuados.

Procurará desarrollar en todo su personal actitudes de cooperación y de servicio y, en el conjunto de su organización, capacidad de mejora continua para aprovechar en favor de sus objetivos los beneficios de la aplicación de las nuevas tecnologías de información y administración.

---

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO 2000.

### CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que es atribución del Consejo General del Instituto la determinación del monto al que ascenderá el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 30, fracción I, inciso a).
5. Que en el artículo 24, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal se establece como un derecho de los partidos políticos el disfrute de prerrogativas y la recepción de financiamiento público para el desarrollo de sus actividades, lo cual es reiterado en el artículo 26, inciso c) del mismo ordenamiento.
6. Que de acuerdo con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con fecha 14 de octubre de 1999 y publicado al día siguiente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, "para el ejercicio del año 2000 el cálculo a que se refiere el inciso a) de la fracción I del artículo 30, se realizará de acuerdo con el resultado de multiplicar el factor que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 1998 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 1997 por la cantidad total distribuida a los cinco Partidos Políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el año de 1998".
7. Que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1999 fue de 275.038; que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1998, fue de 231.886 puntos; y que la cantidad total distribuida a los cinco partidos políticos con representación en la Asamblea Legislativa del

Distrito Federal en el año de 1998 fue de \$163'867,292.94 (ciento sesenta y tres millones, ochocientos sesenta y siete mil, doscientos noventa y dos pesos con noventa y cuatro centavos M/N), de acuerdo con los convenios suscritos por el Gobierno del Distrito Federal, por conducto del C. Lic. Leonel Godoy Rangel, Subsecretario de Gobierno y los representantes de los partidos políticos, con fechas 17 de febrero, 2 de julio, 3 de julio y 10 de noviembre de 1998.

8. Que el factor inflacionario resultante es de 1.1861 el cual, multiplicado por la cantidad total de financiamiento distribuida a los partidos políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante 1998, da como resultado una bolsa de \$194'362,996.16 (ciento noventa y cuatro millones, trescientos sesenta y dos mil, novecientos noventa y seis pesos con dieciséis centavos M/N).
9. Que de conformidad con el inciso b) de la citada fracción I del artículo 30 del Código Electoral del Distrito Federal, el 30 por ciento del monto de financiamiento deberá ser distribuido en forma igualitaria entre los partidos políticos que cuentan con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por lo que a cada uno de ellos le corresponden \$11'661,779.77 (once millones seiscientos sesenta y un mil, setecientos setenta y nueve pesos con setenta y siete centavos, M/N).
10. Que en los términos del mismo ordenamiento, el 70 por ciento restante, que equivale a \$136'054,097.31 (ciento treinta y seis millones, cincuenta y cuatro mil noventa y siete pesos con treinta y un centavos M/N), será distribuido de acuerdo con el porcentaje que cada uno de los partidos hubiera obtenido respecto de la votación efectiva emitida, en la elección inmediata anterior de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Asimismo, el artículo 12 del Código Electoral del Distrito Federal define, en su inciso b), la votación efectiva como la que resulte de deducir de la votación total emitida los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 2% y los votos nulos; entendiéndose como votación total emitida a la suma de todos los votos depositados en las urnas, haciendo alusión literal y sistemática a la elección por el principio de representación proporcional.
11. Que el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Mtro. José Woldenberg Karakowsky, mediante oficio de fecha 19 de febrero de 1999, comunicó a este Instituto los datos relativos a los resultados de la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, celebrada el 6 de julio de 1997, resultando los porcentajes siguientes:

PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE
PAN	697,797	18.5463
PRI	912,614	24.2558
PRD	1,748,652	46.4762
PT	64,517	1.7148
PVEM	338,883	9.0069
TOTAL	3,762,463	100.0000

En consecuencia, los montos de financiamiento que corresponden a cada partido de acuerdo con este segundo procedimiento de cálculo son los siguientes:

PARTIDO	PORCENTAJE	MONTO (70%)
PAN	18.5463	\$25'233,001.05
PRI	24.2558	\$33'001,009.74
PRD	46.4762	\$63'232,774.37
PT	1.7148	\$ 2'333,055.66
PVEM	9.0069	\$12'254,256.49

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción IV, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, a cada uno de los partidos políticos que hubiera obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o sin representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal le corresponde el equivalente al 2 por ciento del monto total destinado al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por lo que cada uno de ellos tiene derecho a recibir la cantidad de \$3'887,259.92 (tres millones, ochocientos ochenta y siete mil, doscientos cincuenta y nueve pesos con noventa y dos centavos M/N).



13. Que como resultado de las operaciones anteriores se ha calculado la cantidad de \$217'686,555.68 (doscientos diecisiete millones, seiscientos ochenta y seis mil, quinientos cincuenta y cinco pesos con sesenta y ocho centavos M/N) como el monto total a que asciende el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año 2000.
14. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, las cantidades que se determinen para cada partido político, salvo las referidas en la fracción II, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
15. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas ministrar a los partidos políticos el financiamiento público a que tienen derecho conforme a lo señalado en el artículo 30, y que el artículo 79 incisos a) y c) del mismo ordenamiento señala que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral ejercer las partidas presupuestales aprobadas y establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; en el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con fecha 14 de octubre de 1999 y publicado al día siguiente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; así como en los artículos 12, 24, fracción I, inciso c), 26, inciso c); 30, fracciones I incisos a) y b), IV inciso a), y V, 34, 52, 77 inciso c), y 79 incisos a) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se determina que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en el año 2000, asciende a \$217'686,555.68 (doscientos diecisiete millones, seiscientos ochenta y seis mil, quinientos cincuenta y cinco pesos con sesenta y ocho centavos M/N), mismo que se constituye por \$194'362,996.16 (ciento noventa y cuatro millones, trescientos sesenta y dos mil, novecientos noventa y seis pesos con dieciséis centavos M/N), que serán distribuidos entre los partidos políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a razón de 30 por ciento en forma igualitaria y 70 por ciento según el porcentaje de la votación efectiva emitida en la elección inmediata anterior de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y \$23'323,559.52 (veintitrés millones trescientos veintitrés mil, quinientos cincuenta y nueve pesos con cincuenta y dos centavos M/N) que deberán destinarse a los partidos políticos que obtuvieron su registro en fecha posterior a la última elección.

**SEGUNDO.-** El monto señalado en el Acuerdo Primero, será distribuido entre los partidos políticos de la siguiente manera:

PARTIDO	Financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Ministración Mensual
Partido Acción Nacional	\$36'894,780.82	\$3'074,565.07
Partido Revolucionario Institucional	\$44'662,789.50	\$3'721,899.13
Partido de la Revolución Democrática	\$74'894,554.14	\$6'241,212.85
Partido del Trabajo	\$13'994,835.44	\$1'166,236.29
Partido Verde Ecologista de México	\$23'916,036.26	\$1'993,003.02
Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional	\$ 3'887,259.92	\$ 323,938.33
Partido de Centro Democrático	\$ 3'887,259.92	\$ 323,938.33
Partido de la Sociedad Nacionalista	\$ 3'887,259.92	\$ 323,938.33
Partido Auténtico de la Revolución Mexicana	\$ 3'887,259.92	\$ 323,938.33
Partido Alianza Social	\$ 3'887,259.92	\$ 323,938.33
Democracia Social, Partido Político Nacional	\$ 3'887,259.92	\$ 323,938.33
<b>Total</b>	<b>\$217'686,555.68</b>	<b>\$18'140,546.34</b>

**TERCERO.-** Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas proceda a la ministración de los montos señalados en favor de cada partido político, en forma mensual. Asimismo, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral realice las acciones conducentes para que dichas ministraciones se efectúen de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto.

**CUARTO.-** Para recibir las ministraciones mensuales, los partidos políticos deberán acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a un representante autorizado para tal fin y que será, preferentemente, el titular del órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales. Dicho representante podrá ser sustituido libremente por los partidos políticos, previa notificación a la Dirección Ejecutiva.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha quince de enero del año dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- **EL CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO.- EL SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI.- FIRMAS.**

---

## **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO 2000.**

### **C O N S I D E R A N D O**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que en el artículo 24, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal se establece como un derecho de los partidos políticos el disfrute de prerrogativas y la recepción de financiamiento público para el desarrollo de sus actividades, lo cual es reiterado en el artículo 26, inciso c) del mismo ordenamiento.
5. Que es atribución del Consejo General del Instituto la determinación del monto al que ascenderá el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos y el monto adicional para gastos de campaña, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30, fracciones I, inciso a), y II.

6. Que en la fracción II del artículo 30 del Código Electoral del Distrito Federal se dispone que, en el año de elección, a cada partido político se le otorgará de forma adicional para gastos de campaña un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda en ese año.
7. Que en los términos de la fracción IV, inciso a) del artículo 30 del Código Electoral del Distrito Federal, los partidos políticos que hubieran obtenido su registro en fecha posterior a la última elección o sin representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tienen derecho a recibir como financiamiento para gastos de campaña un monto igual al que corresponda al financiamiento que se les otorga para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.
8. Que en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se determina el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en el año 2000, de fecha 15 de enero del año en curso, se establece un monto de \$217'686,555.68 (doscientos diecisiete millones, seiscientos ochenta y seis mil, quinientos cincuenta y cinco pesos con sesenta y ocho centavos M/N) para tal rubro de financiamiento, determinando además el monto anual y mensual que corresponde a cada uno de los partidos políticos.
9. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30, fracciones II y IV, debe destinarse al financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos en el año 2000 la cantidad de \$217'686,555.68 (doscientos diecisiete millones, seiscientos ochenta y seis mil, quinientos cincuenta y cinco pesos con sesenta y ocho centavos M/N). Dicha cantidad se constituye por \$194'362,996.16 (ciento noventa y cuatro millones, trescientos sesenta y dos mil, novecientos noventa y seis pesos con dieciséis centavos M/N), que serán distribuidos entre los partidos políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a razón de 30 por ciento en forma igualitaria y 70 por ciento según el porcentaje de la votación efectiva emitida en la elección inmediata anterior de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y \$23'323,559.52 (veintitrés millones trescientos veintitrés mil, quinientos cincuenta y nueve pesos con cincuenta y dos centavos M/N) que deberán destinarse a los partidos políticos que obtuvieron su registro en fecha posterior a la última elección.
10. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 30, fracción V, del Código Electoral del Distrito Federal, las cantidades previstas para gastos de campaña serán entregadas en tres ministraciones correspondientes al 50 por ciento, 25 por ciento y 25 por ciento, en los meses de febrero, abril y junio, respectivamente, del año de la elección, mismas que serán especificadas para cada uno de los partidos políticos en el punto de Acuerdo respectivo.
11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, inciso c), del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas ministrar a los partidos políticos el financiamiento público a que tienen derecho conforme a lo señalado en el artículo 30, y que el artículo 79 incisos a) y c) del mismo ordenamiento señala que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral ejercer las partidas presupuestales aprobadas y establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; en el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con fecha 14 de octubre de 1999 y publicado al día siguiente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; así como en los artículos 24, fracción I, inciso c), 26, inciso c), 30, fracciones I, inciso a), II, IV inciso a), y V, 52, 77 inciso c), y 79 incisos a) y c) del Código Electoral del Distrito Federal; y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se determina el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en el año 2000, de fecha 15 de enero del mismo año, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se determina que el monto de financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos en el año 2000, asciende a \$217'686,555.68 (doscientos diecisiete millones, seiscientos ochenta y seis mil, quinientos cincuenta y cinco pesos con sesenta y ocho centavos M/N).

**SEGUNDO.-** El monto señalado en el Acuerdo Primero, será distribuido entre los partidos políticos de la siguiente manera:

PARTIDO	Financiamiento para gastos de campaña de los partidos políticos en el año 2000
Partido Acción Nacional	\$36'894,780.82
Partido Revolucionario Institucional	\$44'662,789.50
Partido de la Revolución Democrática	\$74'894,554.14
Partido del Trabajo	\$13'994,835.44
Partido Verde Ecologista de México	\$23'916,036.26
Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional	\$ 3'887,259.92
Partido de Centro Democrático	\$ 3'887,259.92
Partido de la Sociedad Nacionalista	\$ 3'887,259.92
Partido Auténtico de la Revolución Mexicana	\$ 3'887,259.92
Partido Alianza Social	\$ 3'887,259.92
Democracia Social, Partido Político Nacional	\$ 3'887,259.92
Total	\$217'686,555.68

**TERCERO.-** Los montos señalados serán entregados a los partidos políticos en tres ministraciones correspondientes al 50%, 25% y 25% en los meses de febrero, abril y junio, respectivamente, del presente año, de la siguiente manera:

PARTIDO	50% Febrero	25% Abril	25% Junio
Partido Acción Nacional	\$18'447,390.41	\$ 9'223,695.20	\$ 9'223,695.20
Partido Revolucionario Institucional	\$22'331,394.75	\$11'165,697.38	\$11'165,697.38
Partido de la Revolución Democrática	\$37'447,277.07	\$18'723,638.54	\$18'723,638.54
Partido del Trabajo	\$ 6'997,417.72	\$ 3'498,708.86	\$ 3'498,708.86
Partido Verde Ecologista de México	\$11'958,018.13	\$ 5'979,009.06	\$ 5'979,009.06
Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional	\$ 1'943,629.96	\$ 971,814.98	\$ 971,814.98
Partido de Centro Democrático	\$ 1'943,629.96	\$ 971,814.98	\$ 971,814.98
Partido de la Sociedad Nacionalista	\$ 1'943,629.96	\$ 971,814.98	\$ 971,814.98
Partido Auténtico de la Revolución Mexicana	\$ 1'943,629.96	\$ 971,814.98	\$ 971,814.98
Partido Alianza Social	\$ 1'943,629.96	\$ 971,814.98	\$ 971,814.98
Democracia Social, Partido Político Nacional	\$ 1'943,629.96	\$ 971,814.98	\$ 971,814.98
Total	\$108'843,277.84	\$54'421,638.92	\$54'421,638.92

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se determina que el monto de financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos en el año 2000, asciende a \$217'686,555.68 (doscientos diecisiete millones, seiscientos ochenta y seis mil, quinientos cincuenta y cinco pesos con sesenta y ocho centavos M/N).

**SEGUNDO.-** El monto señalado en el Acuerdo Primero, será distribuido entre los partidos políticos de la siguiente manera:

PARTIDO	Financiamiento para gastos de campaña de los partidos políticos en el año 2000
Partido Acción Nacional	\$36'894,780.82
Partido Revolucionario Institucional	\$44'662,789.50
Partido de la Revolución Democrática	\$74'894,554.14
Partido del Trabajo	\$13'994,835.44
Partido Verde Ecologista de México	\$23'916,036.26
Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional	\$ 3'887,259.92
Partido de Centro Democrático	\$ 3'887,259.92
Partido de la Sociedad Nacionalista	\$ 3'887,259.92
Partido Auténtico de la Revolución Mexicana	\$ 3'887,259.92
Partido Alianza Social	\$ 3'887,259.92
Democracia Social, Partido Político Nacional	\$ 3'887,259.92
Total	\$217'686,555.68

**TERCERO.-** Los montos señalados serán entregados a los partidos políticos en tres ministraciones correspondientes al 50%, 25% y 25% en los meses de febrero, abril y junio, respectivamente, del presente año, de la siguiente manera:

PARTIDO	50% Febrero	25% Abril	25% Junio
Partido Acción Nacional	\$18'447,390.41	\$ 9'223,695.20	\$ 9'223,695.20
Partido Revolucionario Institucional	\$22'331,394.75	\$11'165,697.38	\$11'165,697.38
Partido de la Revolución Democrática	\$37'447,277.07	\$18'723,638.54	\$18'723,638.54
Partido del Trabajo	\$ 6'997,417.72	\$ 3'498,708.86	\$ 3'498,708.86
Partido Verde Ecologista de México	\$11'958,018.13	\$ 5'979,009.06	\$ 5'979,009.06
Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional	\$ 1'943,629.96	\$ 971,814.98	\$ 971,814.98
Partido de Centro Democrático	\$ 1'943,629.96	\$ 971,814.98	\$ 971,814.98
Partido de la Sociedad Nacionalista	\$ 1'943,629.96	\$ 971,814.98	\$ 971,814.98
Partido Auténtico de la Revolución Mexicana	\$ 1'943,629.96	\$ 971,814.98	\$ 971,814.98
Partido Alianza Social	\$ 1'943,629.96	\$ 971,814.98	\$ 971,814.98
Democracia Social, Partido Político Nacional	\$ 1'943,629.96	\$ 971,814.98	\$ 971,814.98
Total	\$108'843,277.84	\$54'421,638.92	\$54'421,638.92

- CUARTO.-** Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas proceda a la ministración de los montos señalados en favor de cada partido político. Asimismo, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral realice las acciones conducentes para que dichas ministraciones se entreguen de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto. La ministración del mes de junio se entregará dentro de los cinco primeros días del mes.
- QUINTO.-** Para recibir las ministraciones, los partidos políticos deberán acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a un representante autorizado para tal fin y que será, preferentemente, el titular del órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales. Dicho representante podrá ser sustituido libremente por los partidos políticos, previa notificación a la Dirección Ejecutiva.
- SEXTO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha quince de enero del año dos mil firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- EL CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO.- EL SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI.- FIRMAS.

---

## **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS LOCALES".**

### **CONSIDERANDO**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 54, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
5. Que de conformidad con el artículo 62 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, contará con Comisiones permanentes que lo auxiliarán en lo relativo a su área de actividades.

6. Que dentro de las comisiones permanentes con las que cuenta el Consejo General para el desahogo de los diversos asuntos relacionados con sus atribuciones, se encuentra la Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 64, párrafo cuarto, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.
7. Que el artículo 66 del Código Electoral del Distrito Federal a la letra indica que, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal: "tendrá a su cargo la revisión de los informes que las asociaciones políticas reguladas por este Código, presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, además de las atribuciones siguientes: a) Elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que las asociaciones políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; b) Establecer lineamientos para que las asociaciones políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos".
8. Que en virtud de las disposiciones a las que se refieren los considerandos anteriores, la Comisión de Fiscalización ha elaborado los "Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales", que permiten el adecuado cumplimiento de esta tarea, mismos que se ponen a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en anexo que forma parte del presente Acuerdo.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, 54, inciso a), 60, fracciones I y XXVI, 62, 64, párrafo cuarto, inciso b) y 66, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueban los "Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales" que se anexan al presente Acuerdo como parte del mismo.

**SEGUNDO.-** Los Lineamientos aprobados entrarán en vigor a partir del día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva que notifique personalmente el presente Acuerdo a las Agrupaciones Políticas Locales.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha quince de enero de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- **EL CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO.- EL SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI.- FIRMAS.**

## **LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES**

### **ÍNDICE**

**CAPÍTULO I. DE LOS INGRESOS**

**CAPÍTULO II. DE LOS EGRESOS**

**CAPÍTULO III. DE LOS INFORMES**

**CAPÍTULO IV. DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES**

**CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES**

**ANEXO 1: GLOSARIO**

**ANEXO 2: FORMATOS E INSTRUCTIVOS**

**ANEXO 3: CATÁLOGO DE CUENTAS**

**ANEXO 4: GUÍA CONTABILIZADORA**

## **LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES.**

### **CAPÍTULO I. DE LOS INGRESOS**

#### **PRIMERO**

- 1.1 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas locales, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código y los presentes lineamientos.

Los registros contables deberán especificar y diferenciar los ingresos que obtengan en efectivo, de aquellos que reciban en especie.

- 1.2 Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse al siguiente día hábil de su recepción en cuentas bancarias de cheques, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y por quien designe la agrupación. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos y remitirse al Instituto, con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales, o cuando éste lo solicite, o lo establezcan los presentes lineamientos.

#### **SEGUNDO**

- 2.1 Los ingresos que reciban las agrupaciones políticas locales de sus afiliados o simpatizantes, sean en efectivo o en especie, deberán respaldarse con copia de los recibos foliados, según el formato RU (Recibo único de aportación) anexo a estos lineamientos. En el caso de las aportaciones en especie se deberán especificar sus características y seguir el criterio de valuación establecido en los presentes lineamientos.



**TERCERO**

- 3.1 Las agrupaciones políticas locales no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, de conformidad con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 33 del Código.

**CUARTO**

- 4.1 De los ingresos obtenidos mediante eventos y/o colectas públicas, se deberá registrar su monto total en forma mensual, especificando los gastos en que se incurra para su obtención, y deberá establecerse un control de ellos, que contenga la siguiente información: número consecutivo; tipo y lugar del evento o colecta; control de los recibos con los que se registra el ingreso, con el nombre y la firma del responsable, y en su caso, fecha de las autorizaciones legales. Esto se reportará en el informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas locales, de acuerdo con el formato IA - Agrupaciones.
- 4.2 Cuando las agrupaciones políticas locales obtengan ingresos por la venta de espacios publicitarios en sus eventos, deberán registrarlos contablemente y reportarlos en el formato IA 3-Agrupaciones, con la documentación comprobatoria correspondiente.

**QUINTO**

- 5.1 Las aportaciones o donativos en especie cuyo valor sea superior a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, deberán documentarse en contratos escritos que se celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo estimado del bien aportado.
- 5.2 Para determinar el valor de registro de los bienes muebles o inmuebles que las agrupaciones políticas tengan en comodato, se tomará como base el costo de alquiler promedio de tres cotizaciones recientes realizadas por las propias agrupaciones políticas locales.
- 5.3 Los ingresos por donaciones de bienes muebles deberán registrarse conforme a su valor comercial, el cual será determinado de la siguiente forma:
- a) Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado, se registrará el valor consignado en tal documento.
  - b) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, la agrupación política local determinará, a través de por lo menos tres cotizaciones de diferentes proveedores, el valor promedio para su registro contable.

**SEXTO**

- 6.1 Los ingresos que reciban las agrupaciones políticas locales por concepto de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, estarán respaldados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras, así como por los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o de los fideicomisos correspondientes.

**CAPÍTULO II. DE LOS EGRESOS****SÉPTIMO**

- 7.1 Todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo.

- 7.2 Los egresos deberán registrarse contablemente en cuentas específicas y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre de la agrupación política local, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.
- 7.3 Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales, deberán clasificarse a nivel de subcuenta de acuerdo con el área que los originó, verificando que la documentación esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Tales erogaciones deberán ser reportadas en el informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas locales.
- 7.4 Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales" deberán ser contabilizadas en subcuentas por el tipo de gasto y, a su vez, se contabilizarán por sub-subcuenta según el área que les dio origen. Los comprobantes deberán estar requisitados con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó.
- 7.5 Para el registro de los gastos relativos a la propaganda utilitaria y a las tareas editoriales, se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que se requieran y deberán, además, llevar permanentemente un control de notas de entradas y salidas de almacén, debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar un inventario físico al cierre del ejercicio.

### **CAPÍTULO III. DE LOS INFORMES**

#### **OCTAVO**

- 8.1 Las agrupaciones políticas locales deberán entregar a la Comisión, a través de la DEAP, el informe anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, debidamente suscrito por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales de la agrupación política local. Dicho informe incluirá el saldo inicial, el cual corresponderá a la diferencia entre los ingresos y egresos reportados en el informe anual del ejercicio inmediato anterior.

#### **NOVENO**

- 9.1 El informe anual sobre el origen y destino de los recursos que las agrupaciones políticas locales reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte utilizando el formato IA-Agrupaciones, adjuntando los formatos adicionales que correspondan y la documentación comprobatoria respectiva.

#### **DECIMO**

- 10.1 El informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas locales se deberá ajustar a los formatos IA-Agrupaciones, IA1-Agrupaciones, IA2-Agrupaciones, IA3-Agrupaciones e IA4-Agrupaciones.
- 10.2 En caso de resultar saldo acreedor, se deberá integrar detalladamente el pasivo al cual corresponda, con mención de montos, nombres, conceptos y fechas.

Asimismo, dichos pasivos deberán estar debidamente registrados, y respaldados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operación.

## **CAPÍTULO IV. DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES**

### **DECIMOPRIMERO**

- 11.1 La Comisión tendrá la facultad de solicitar a las agrupaciones políticas locales, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, en términos de lo establecido por el artículo 38 fracción I del Código.
- 11.2 Durante el periodo de revisión de sus informes anuales, las agrupaciones políticas locales tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos comprobatorios de sus ingresos y de sus egresos.
- 11.3 Cuando exista duda fundada de que la información aportada por las agrupaciones políticas locales no concuerda con la realidad o se presuma falsa, la Comisión podrá solicitarles la documentación probatoria respectiva.

### **DECIMOSEGUNDO**

- 12.1 Las agrupaciones políticas locales entregarán en las oficinas de la DEAP la documentación que les sea solicitada o, en su caso, se acreditará al personal de apoyo de la DEAP para que acuda a las oficinas de las agrupaciones políticas locales. En este caso, la DEAP comunicará a la agrupación política local de que se trate los nombres de las personas que asistirán a la revisión, así como el día y la hora en que ésta se realizará.

### **DECIMOTERCERO**

- 13.1 En caso de que se efectúe la entrega de la documentación solicitada en las oficinas de la DEAP, ésta determinará el día y la hora, designando a los integrantes del personal de apoyo que atenderán a los representantes de la agrupación política respectiva, lo cual será comunicado por escrito a ésta.

### **DECIMOCUARTO**

- 14.1 Del desarrollo de la verificación documental, se levantará un acta que firmarán, a su inicio y conclusión, los responsables de la revisión y el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales de la agrupación política o quien éste designe.
- 14.2 En todos los casos, las agrupaciones políticas locales deberán entregar la documentación original para la comprobación solicitada por la Comisión.

### **DECIMOQUINTO**

- 15.1 Para las rectificaciones o aclaraciones que deba hacer la agrupación política local de acuerdo con el artículo 38, fracción II del Código que impliquen la entrega de documentación, se procederá en términos de lo señalado en los presentes lineamientos.

## **CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES**

### **DECIMOSEXTO**

- 16.1 Las agrupaciones políticas locales utilizarán el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que estos lineamientos establecen.

- 16.2 Las agrupaciones políticas locales tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con un inventario físico que se deberá incluir actualizado en sus informes anuales.
- 16.3 En el supuesto señalado en el numeral 5.2, su registro contable se hará en cuentas de orden debiendo formularse las notas correspondientes a los estados financieros.
- 16.4 El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos, altas y bajas, practicando un inventario físico cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta de activo fijo.

Con objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo, deberá llevarse un sistema de control de inventarios que registre las transferencias del mismo.

- 16.5 La propiedad de los bienes de las agrupaciones políticas locales se acreditará, para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos. Los bienes inmuebles que utilicen las agrupaciones políticas locales y respecto de los cuales no cuenten con la escritura pública correspondiente deberán registrarse en cuentas de orden.
- 16.6 Las agrupaciones políticas locales deberán preparar y presentar su balanza de comprobación anual y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados), los cuales deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

#### DECIMOSÉPTIMO

- 17.1 De los recibos que imprima y expida la agrupación política local, se llevará un control de folios que deberá contener los siguientes datos: el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar.
- 17.2 Las agrupaciones políticas locales deberán tener a disposición de la autoridad electoral copia original o talones de los recibos foliados, los cuales se deberán expedir en forma consecutiva e incluir el número de folio, el lugar donde fueron emitidos, el nombre de la persona a quien fueron expedidos, su monto y fecha, así como el nombre y firma del funcionario de la agrupación política que los autorizó. En el caso de los recibos que cubran aportaciones en especie, éstos deberán incluir la información relativa al bien aportado, de acuerdo con el método de valuación señalado por estos lineamientos.

#### DECIMOCTAVO

- 18.1 La documentación que expidan las agrupaciones políticas locales deberá contener los datos de su identificación fiscal, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Las agrupaciones políticas locales deberán conservar la documentación sustento de sus ingresos y gastos durante el lapso de cinco años, y deberán ponerla a disposición de la Comisión, cuando ésta la solicite.

#### DECIMONOVENO

- 19.1 Las agrupaciones políticas locales deberán contar con una estructura organizacional definida que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de sus recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación, notificando a la Comisión cualquier cambio dentro de los 30 días siguientes a su modificación.

**VIGÉSIMO**

- 20.1 Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, las agrupaciones políticas locales deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir; entre otras, las siguientes:
- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
  - b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta, sobre pago de honorarios, por la prestación de un servicio personal independiente;
  - c) Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones, por la prestación de un servicio personal subordinado;
  - d) Proporcionar constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios, por la prestación de un servicio personal independiente;
  - e) Proporcionar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere el artículo 83, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y
  - f) Realizar las contribuciones obligatorias de seguridad social.

**VIGESIMOPRIMERO**

- 21.1 Para fines administrativos, la interpretación de los presentes lineamientos será resuelta por la Comisión. Para ello, se aplicarán los principios establecidos en el artículo 3, párrafo segundo del Código.

**A N E X O S****A N E X O 1****G L O S A R I O**

<b>CÓDIGO:</b>	CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
<b>INSTITUTO:</b>	INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
<b>COMISIÓN:</b>	COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
<b>DEAP:</b>	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
<b>RU:</b>	RECIBO ÚNICO DE APORTACIONES DE AFILIADOS Y SIMPATIZANTES

**ANEXO 2  
FORMATOS E INSTRUCTIVOS**

**A . FORMATO - RU - AGRUPACIONES. RECIBO ÚNICO DE APORTACIONES DE AFILIADOS Y SIMPATIZANTES**

NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL

Logotipo  
de la  
Agrupación  
Política Local

No. DE FOLIO \_\_\_\_\_

LUGAR \_\_\_\_\_

EFFECTIVO

FECHA \_\_\_\_\_

ESPECIE\*  \_\_\_\_\_

BUENO POR \$ \_\_\_\_\_

RECIBIMOS DE: \_\_\_\_\_

(NOMBRE DEL APORTANTE)

LA CANTIDAD DE \$ \_\_\_\_\_  
(\_\_\_\_\_)

DOMICILIO \_\_\_\_\_

TELÉFONO \_\_\_\_\_

POR CONCEPTO DE:

- CUOTAS ORDINARIAS
- CUOTAS EXTRAORDINARIAS
- OTRO
- AFILIADOS
- SIMPATIZANTES

• En el caso de las aportaciones en especie se deberá describir el artículo o el bien aportado y seguir el criterio de valuación señalado en los lineamientos.

Copia de la  
cédula de  
identificación  
fiscal de la  
Agrupación  
Política Local

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL APORTANTE

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DEL ENCARGADO  
DE LA OBTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DE LOS RECURSOS GENERALES

**B. FORMATO - CF - RU- AGRUPACIONES. CONTROL DE FOLIOS DEL RECIBO ÚNICO DE APORTACIONES**

Logotipo de la Agrupación Política Local
---

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA

LOCAL \_\_\_\_\_ (1)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS \_\_\_\_\_ (2)

DEL FOLIO \_\_\_\_\_ AL FOLIO \_\_\_\_\_ (3)

No. DE FOLIO (4)	FECHA (5)	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACIÓN (6)	MONTO (7)	SIMPATIZANTE AFILIADO O CANCELADO (8)	EFFECTIVO O ESPECIE (9)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS \_\_\_\_\_ (10)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR \_\_\_\_\_ (11)

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DEL ENCARGADO DE LA OBTENCIÓN Y  
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS GENERALES

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO CF-RU- AGRUPACIONES**

- Deberá presentarse un formato por cada Agrupación Política Local que haya recibido aportaciones, de conformidad con el numeral 3.1 de los lineamientos.
  
- (1) Denominación de la Agrupación Política Local.
  
- (2) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo con la numeración correspondiente a la Agrupación Política Local que recibió las aportaciones, de conformidad con el numeral 23.1 de los lineamientos
  
- (3) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo con la numeración correspondiente al Órgano Directivo en el Distrito Federal de la Agrupación Política Local que recibió las aportaciones.
  
- (4) Deberán listarse uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
  
- (5) Deberá expresarse la fecha en la cual fue expedido o cancelado el recibo.
  
- (6) Deberá expresarse el nombre o denominación de quien realizó la aportación. En el caso de los pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
  
- (7) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
  
- (8) Anotar si son aportaciones de simpatizantes, afiliados o de folios cancelados.
  
- (9) Anotar el importe del efectivo, así como el valor de las aportaciones en especie
  
- (10) Anotar el total de recibos expedidos durante el ejercicio que se reporta.
  
- (11) Anotar el total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder de la Agrupación Política Local correspondiente.



**C . FORMATO - IA - AGRUPACIONES. INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y  
DESTINO  
DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES**

Año de: \_\_\_\_\_(1)

**I. IDENTIFICACIÓN**

1. NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL \_\_\_\_\_(2)

2. DOMICILIO \_\_\_\_\_(3)

3. TELÉFONO: \_\_\_\_\_(3)

**II.**

**MONTO (\$)**

Saldo inicial \_\_\_\_\_(4)

1. Financiamiento de afiliados \_\_\_\_\_(5)

Efectivo \_\_\_\_\_

Especie \_\_\_\_\_

2. Financiamiento de simpatizantes\* \_\_\_\_\_(6)

Efectivo \_\_\_\_\_

Especie \_\_\_\_\_

3. Autofinanciamiento\* \_\_\_\_\_(7)

4. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos  
y fideicomisos\* \_\_\_\_\_(8)

\_\_\_\_\_ (9)

**TOTAL**

\*Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos.

**III.**

**MONTO (\$)**

Gastos de operación ordinaria\*\* \_\_\_\_\_(10)

**TOTAL** \_\_\_\_\_(11)

\*\*Anexar detalle de esos egresos.

**IV. RESUMEN**

Ingresos \_\_\_\_\_(12)

Egresos \_\_\_\_\_(13)

\*\*\*\* SALDO \_\_\_\_\_(14)

\*\*\*\* Anexar detalle de los pasivos al cierre del ejercicio

**V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN**

\_\_\_\_\_  
(NOMBRE) \_\_\_\_\_(15)

\_\_\_\_\_  
(16)

FIRMA

\_\_\_\_\_  
(FECHA) \_\_\_\_\_(17)

FECHA

## INSTRUCTIVO DEL FORMATO - IA

(1) AÑO DE	Año que comprende el informe
APARTADO I. Identificación	
(2) NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	Denominación completa de la Agrupación Política Local, sin abreviaturas, tal como aparece en el registro correspondiente.
(3) DOMICILIO Y TELÉFONO	Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal y delegación), en donde se ubiquen las oficinas de la Agrupación Política Local, así como el teléfono o teléfonos correspondientes.
APARTADO II. Ingresos.	
(4) SALDO INICIAL	Anotar el monto total de los recursos monetarios con que se inicia el año que comprende el informe.
(5) FINANCIAMIENTO DE AFILIADOS	Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones recibidas por la Agrupación Política Local, por las cuotas y aportaciones de sus afiliados debidamente registrados, separando efectivo y especie.
(6) FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES	Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones en dinero y en especie recibidas por la Agrupación Política Local, de parte de sus simpatizantes, separando efectivo y especie.
(7) AUTOFINANCIAMIENTO	Monto total de los ingresos obtenidos por la Agrupación Política Local derivado de sus actividades promocionales: conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, venta de bienes y de propaganda utilitaria.
(8) FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS.	Monto total de los ingresos obtenidos por los rendimientos de los fondos o fideicomisos creados con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, así como los derivados de otras operaciones con instituciones financieras.
(9) TOTAL	Suma total de los ingresos obtenidos por la Agrupación Política Local en el período que se informa.

**APARTADO III. EGRESOS**

- (10) GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA      Montos totales de los egresos efectuados por la Agrupación Política Local por cada uno de los conceptos involucrados en su operación.
- (11) TOTAL      El importe de los gastos de operación ordinaria

**APARTADO IV. RESUMEN**

- (12) INGRESOS      Suma total de los ingresos obtenidos por la Agrupación Política Local durante el período que se informa.
- (13) EGRESOS      Suma total de los egresos efectuados por la Agrupación Política Local durante el período que se informa.
- (14) SALDO      La diferencia de los rubros anteriores o el neto incluyendo los pasivos, los que se relacionarán por separado.

**APARTADO V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN**

- (15) y (16) NOMBRE Y FIRMA      Nombre y firma del encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de la presentación de los informes anuales de la Agrupación Política Local.
- (17) FECHA      Fecha (día, mes y año) en que se requisisita el formato.

D . FORMATO - IA.1 - DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR LOS AFILIADOS A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL _____		
I. INFORMACIÓN SOBRE LAS APORTACIONES		
TIPO DE INGRESOS	No. DE AFILIADOS	MONTO TOTAL POR APORTACIONES (\$)
1. CUOTAS		
A) ORDINARIAS	_____ (1)	_____ (2)
B) EXTRAORDINARIAS	_____ (1)	_____ (2)
TOTALES	_____ (3)	_____ (4)
II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN		
(5)		
_____ (6)	(NOMBRE)	
FIRMA	_____ (7)	FECHA

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO - IA.1**

**APARTADO I. Información sobre las aportaciones.**

- |                                  |  |
|----------------------------------|--|
| 1) NUMERO DE AFILIADOS           | Número total de afiliados considerados para cada uno de los tipos de cuota que maneje la Agrupación.                                     |
| (2) MONTO TOTAL POR APORTACIONES | Monto total de las aportaciones.   |
| (3) y (4) TOTALES                | Sumas totales, tanto del número de afiliados, como de los ingresos obtenidos por la Agrupación derivadas de las aportaciones efectuadas. |

**APARTADO II. Responsable de la información.**

- |                          |  |
|--------------------------|--|
| (5) Y (6) NOMBRE Y FIRMA | Nombre y firma del encargado de la obtención y administración de los recursos generales. |
| (7) FECHA                | Fecha (día, mes y año) en que se requisita el formato.                                   |

**E - FORMATO - IA.2 - DETALLE DE LOS MONTOS APORTADOS POR SIMPATIZANTES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL**

**I. DETALLE DE LAS APORTACIONES**

**TIPO DE APORTACIÓN**

- |  |           |
|--|-----------|
| 1. PERSONAS FÍSICAS                        | _____ (1) |
| 2. COLECTAS EN MÍTINES Y EN LA VÍA PÚBLICA | _____ (1) |
| 3. APORTACIONES EN ESPECIE                 | _____ (1) |
| TOTAL                                      | _____ (2) |

**II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN**

- |              |       |
|--------------|-------|
|              | (3)   |
| (4) (NOMBRE) |       |
|              | (5)   |
| FIRMA        | FECHA |

## INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO - IA.2

## APARTADO I. Detalle de las aportaciones.

- (1) IMPORTE Monto total de las aportaciones recibidas por la Agrupación Política Local en cada uno de los conceptos que se señalan.
- (2) TOTAL Suma total de las aportaciones recibidas por la Agrupación Política Local en el período que se informa.

## APARTADO II. Responsable de la información

- (3) Y (4) NOMBRE Y FIRMA Nombre y firma del encargado de la obtención y administración de los recursos generales.
- (5) FECHA Fecha (día, mes y año) en que se requisita el formato

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán utilizarse las hojas que sean necesarias.

## F - FORMATO - IA.3 - DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR AUTOFINANCIAMIENTO

## I. DETALLE DE LOS MONTOS OBTENIDOS

TIPO DE EVENTO	NÚMERO DE EVENTOS	MONTO (\$)
1. CONFERENCIAS	(1)	(2)
2. ESPECTÁCULOS	(1)	(2)
3. JUEGOS	(1)	(2)
4. SORTEOS	(1)	(2)
5. EVENTOS CULTURALES	(1)	(2)
6. VENTAS EDITORIALES	(1)	(2)
7. VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES	(1)	(2)
8. VENTA DE PROPAGANDA UTILITARIA	(1)	(2)
9. VENTA BIENES INMUEBLES	(1)	(2)
10. VENTA DE BIENES MUEBLES	(1)	(2)
11. VENTA DE ARTÍCULOS DE DESECHO	(1)	(2)
12. INGRESOS POR OTROS EVENTOS*	(1)	(2)
TOTALES	(3)	(3)

\* Anexas detalle de la información. Incluye por ejemplo venta de espacios publicitarios

## II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

\_\_\_\_\_ (4)  
(NOMBRE)

\_\_\_\_\_ (5)  
FIRMA

\_\_\_\_\_ (6)  
FECHA

## INSTRUCTIVO DEL FORMATO - IA.3

## APARTADO I. Detalle de los montos obtenidos.

- |                       |  |
|-----------------------|--|
| (1) NÚMERO DE EVENTOS | Cantidad total de eventos realizados por la Agrupación Política Local para la obtención de recursos.             |
| (2) MONTOS            | Importe total de los eventos realizados.   |
| (3) TOTALES           | Sumas totales tanto del número de eventos realizados como de los ingresos obtenidos en el período que se informa |

## APARTADO II. Responsable de la información

- |                          |  |
|--------------------------|--|
| (4) y (5) NOMBRE Y FIRMA | Nombre y firma del encargado de la obtención y administración de los recursos generales. |
| (6) FECHA                | Fecha (día, mes y año) en que se requisita el formato.                                   |

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán utilizarse las hojas que sean necesarias.

**G - FORMATO - IA.4 - DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL**

## DETALLE DE LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS

TIPO DE INVERSIÓN	MONTO DEL RENDIMIENTO (\$)
1. FONDOS*	_____ (1)
2. FIDEICOMISOS*	_____ (1)
3. OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS*	_____ (1)
<b>TOTAL</b>	_____ (2)

\*Anexar detalle de las Instituciones y fechas de constitución en que se realicen cualquiera de estas inversiones.

## II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

\_\_\_\_\_ (3)

(NOMBRE)

\_\_\_\_\_ (4)

FIRMA

\_\_\_\_\_ (5)

FECHA

## INSTRUCTIVO DEL FORMATO - IA.4

## APARTADO I. Detalle de los rendimientos.

- (1) MONTO DEL RENDIMIENTO                      Importe total obtenido por rendimientos de cada uno de los tipos de inversión con que cuenta la Agrupación.
- (2) TOTAL    Suma total de los rendimientos obtenidos por la Agrupación Política Local en el periodo que se informa. Anexar detalle de las Instituciones.

## APARTADO II. Responsable de la información

- (3) y (4) NOMBRE Y FIRMA                      Nombre y firma del encargado de la obtención y administración de los recursos generales.
- (5) FECHA    Fecha (día, mes y año) en que se requisita el formato.

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán utilizarse las hojas que sean necesarias.

## ANEXO 3

## CATÁLOGO DE CUENTAS

CATÁLOGO DE CUENTAS APLICABLE A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES.

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUBCUENTA	SUB-SUB CUENTA	DENOMINACIÓN
1					ACTIVO
	10				CIRCULANTE
		100			CAJA
		101			BANCOS
		102			DOCTOS. POR COBRAR
		103			CTAS. POR COBRAR
			1030		DEUDORES DIVERSOS
			1031		PRÉSTAMOS A COMITÉS
			1032		PRÉSTAMOS A PERSONAL
			1033		GASTOS POR COMPROBAR
		104			INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS
		105			GASTOS POR AMORTIZAR

		106		PÓLIZAS DE SEGUROS
		107		ANTICIPOS PARA GASTOS
	11			FIJO
		110		DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO
		111		TERRENOS
		112		EDIFICIOS
		113		MOBILIARIO Y EQUIPO
		114		EQUIPO DE TRANSPORTE
		115		EQUIPO DE CÓMPUTO
		116		EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
	12			DIFERIDO
		120		GASTOS DE INSTALACIÓN
	13			ESTIMACIONES Y DEPRECIACIONES
		130		DEPRECIACIÓN DE EDIFICIOS
		131		DEPRECIACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO
		132		DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE
		133		DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO
		134		DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
	14			AMORTIZACIÓN DE ACTIVO DIFERIDO
		140		AMORTIZACIÓN DE GASTOS DE INSTALACIÓN
2				PASIVO
	20			CORTO PLAZO
		200		PROVEEDORES
		201		CUENTAS POR PAGAR
		202		ACREEDORES DIVERSOS
		203		IMPUESTOS POR PAGAR
	21			FIJO
		210		DOCTOS. POR PAGAR A LARGO PLAZO
		211		PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS
		212		DEPÓSITOS EN GARANTÍA
	22			DIFERIDO
		220		RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO
		221		INTERESES POR DEVENGAR



CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUBCUENTA	SUB-SUB CUENTA	DENOMINACIÓN
3					PATRIMONIO
	30				PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA
		300			PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA
	31				DÉFICIT O REMANENTE
		310			DÉFICIT O REMANENTE DE EJERC. ANTERIORES
		311			DÉFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO
4					INGRESOS
	40				FINANCIAMIENTO PRIVADO
		400			APORTACIONES DE AFILIADOS
			4000		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4001		APORTACIONES EN ESPECIE
		401			APORTACIONES DE SIMPATIZANTES
			4010		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4011		APORTACIONES EN ESPECIE
	41				OTROS FINANCIAMIENTOS
		410			AUTOFINANCIAMIENTO
			4100		CONFERENCIAS
			4101		ESPECTÁCULOS
			4102		JUEGOS
			4103		SORTEOS
			4104		EVENTOS CULTURALES
			4105		VENTAS EDITORIALES
			4106		VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES
			4107		VENTAS DE PROPAGANDA UTILITARIA
			4108		VENTAS BIENES INMUEBLES
			4109		VENTAS BIENES MUEBLES
			4110		VENTA DE ARTÍCULOS DE DESECHO
			4111		INGRESOS POR OTROS EVENTOS
		420			RENDIMIENTOS POR FIN. FONDOS Y FIDEICOM.

5					EGRESOS
	50				GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
		500			GTOS. EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA
		501			GTOS. DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA
		502			GTOS. EN TAREAS EDITORIALES
	51				GTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA
		510			SERVICIOS PERSONALES
			5100		SUELDOS
			5101		HONORARIOS
			5102		COMPENSACIONES
		511			MATERIALES Y SUMINISTROS
		512			SERVICIOS GENERALES

EL PRESENTE CATÁLOGO DE CUENTAS ES ENUNCIATIVO MAS NO LIMITATIVO.

#### ANEXO 4

#### GUÍA CONTABILIZADORA GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES

NÚM.	OPERACIONES	PERIODICIDAD	DOCUMENTO, FUENTE DE DATOS O COMPROBANTE	DOCUMENTO CONEXO	CUENTAS	
					DE CARGO	DE ABONO
1	RECIBIR APORTACIONES DE AFILIADOS O SIMPATIZANTES	D	COPIA DEL RECIBO RU		CAJA	APORTACIONES AFILIADOS
2	VENTA DE BOLETOS EVENTO AUTOFINANCIAMIENTO No.	D	COPIA DE RECIBO O TALÓN		BANCOS	- AUTOFINANCIAMIENTO - EVENTO
3	REGISTRO DE INTERESES DEVENGADOS DEL BANCO X, CONTRATO X	M	ESTADO DE CUENTA BANCO X	COPIA CONTRATO	BANCOS O INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS	RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS
4	PAGO RECIBOS Y NÓMINA DEL PERSONAL	Q	NÓMINA Y RECIBOS HONORARIOS		GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA	CAJA O BANCOS

D.- DIARIO

Q.- QUINCENAL

M.- MENSUAL

NOTA: ESTA GUÍA NO ES LIMITATIVA. LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES PODRÁN ABRIR CUENTAS ADICIONALES DE ACUERDO CON SUS NECESIDADES.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DIETA QUE RECIBIRÁN LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2000.**

**C O N S I D E R A N D O**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que atento a lo establecido por el artículo 82, del Código Electoral del Distrito Federal, los Consejos Distritales estarán integrados, entre otros funcionarios, por seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto para un periodo de seis años improrrogables. Asimismo, el citado artículo establece el otorgamiento de una dieta por el desempeño de sus funciones, y tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales.
5. Que con fechas 30 de abril y 15 de diciembre de 1999, el Consejo General designó a los Consejeros Electorales propietarios y suplentes para la debida integración de los Consejos Distritales.
6. Que en virtud del proceso para la elección de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, que se llevará a cabo en el año 2000 en el Distrito Federal, se considera necesario determinar como dieta a favor de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, la cantidad equivalente a cuatro salarios mínimos generales mensuales, vigente en el Distrito Federal, al momento de la aprobación de este Acuerdo; dicha dieta se prorrateará entre el número de las sesiones que se celebren durante el mes. La cantidad resultante corresponderá a la dieta de asistencia por sesión del mes respectivo.
7. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la determinación a la que se refiere el considerando inmediato anterior para, en su caso, contar con la aprobación de este órgano superior de dirección.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 52, 60 fracción XXVI y 82 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se aprueba la Dieta correspondiente a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los términos del considerando 6 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha quince de enero del año dos mil firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe. **EL CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO.- EL SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI.- FIRMAS.**

---

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA EL RECLUTAMIENTO DE LOS SUPERVISORES E INSTRUCTORES QUE PARTICIPARAN EN EL PROGRAMA DE CAPACITACION ELECTORAL, RELATIVO A LAS PROXIMAS ELECCIONES LOCALES A CELEBRARSE EL 2 DE JULIO DEL AÑO 2000 EN EL DISTRITO FEDERAL.**

**CONSIDERANDO**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras, las actividades relativas a la capacitación electoral y educación cívica, así como a la preparación de la jornada electoral.
3. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
4. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
5. Que de conformidad con el artículo 70 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica tendrá a su cargo la supervisión del cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto.
6. Que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre otras, las atribuciones de elaborar y proponer al Secretario Ejecutivo los programas de educación cívica y capacitación electoral del Instituto, así como coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas de referencia, en términos de lo previsto por los incisos a) y b) del artículo 76 del Código Electoral del Distrito Federal.
7. Que dentro de los programas aludidos, comprende el relativo a la capacitación de los ciudadanos que fungirán como funcionarios de mesa directiva de casilla en el proceso electoral ordinario que tendrá verificativo en el año 2000 en el Distrito Federal.
8. Que las Direcciones Distritales tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, entre otras, la atribución de ejecutar los programas relativos a la Capacitación Electoral y Educación Cívica, con base en lo establecido en el artículo 90 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.
9. Que las mesas de casilla, son los órganos electorales formados por ciudadanos que constituyen la autoridad electoral que tienen a su cargo de forma inmediata la recepción de la votación, integradas con un Presidente, un Secretario, un Escrutador, y tres suplentes generales; y que para ser integrante de mesa de casilla se requiere, entre otros, haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por el área de capacitación y educación cívica, según lo dispuesto en los artículos 93 y 94 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.
10. Que de conformidad con el artículo 168 inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, a los ciudadanos que resulten seleccionados para integrar las mesas directivas de casilla, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá en el mes de abril del año de la elección, con el objeto que adquieran los conocimientos necesarios para el desempeño de la función electoral que se les encomendará.

11. Que atento a lo anterior, y con el objeto de contar con un mecanismo transparente para seleccionar a los candidatos a instructores y supervisores que participarán en la capacitación de los ciudadanos que fungirán como funcionarios de casilla en el proceso electoral ordinario que tendrá verificativo en el año 2000 en el Distrito Federal, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica elaboró la Convocatoria materia del presente Acuerdo, contando para ello con la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
12. Que en virtud de la importancia que reviste la capacitación de los ciudadanos que fungirán como funcionarios de casilla en el proceso electoral ordinario del año 2000 en el Distrito Federal, se propone que sea el Consejo General, Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal, el que apruebe la Convocatoria anexa.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 52, 60 fracción XXVI, 70, 76 incisos a) y b), 90 inciso a), 93, 94 inciso f), y 168 inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba la Convocatoria para el Reclutamiento de los Supervisores e Instructores que participarán en el Programa de Capacitación Electoral, relativo a las próximas elecciones locales a celebrarse el 2 de julio del año 2000 en el Distrito Federal, conforme al anexo que forma parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Publíquese la citada Convocatoria el domingo 23 de enero del año 2000 en por lo menos cinco periódicos de amplia circulación en el Distrito Federal y en la página de internet de este Instituto: [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los C.C. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha 21 de enero del año dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- **EL CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO.- EL SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI.- FIRMA.**

---

### INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

El Instituto Electoral del Distrito Federal, en cumplimiento con los artículos 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 52, 60 fracción XXVI, 70, 76 incisos a) y b), 90 inciso a), 93, 94 inciso f) y 168 inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal:

### CONVOCA

a los ciudadanos del Distrito Federal que deseen participar como

### SUPERVISORES E INSTRUCTORES

del Programa de Capacitación Electoral dirigido a los ciudadanos que participarán en el proceso de integración de Mesas Directivas de Casilla para las próximas elecciones locales a celebrarse el 2 de julio del año 2000, bajo las siguientes Bases:

#### I. DE LOS REQUISITOS

Los aspirantes a ocupar el cargo de supervisores o instructores deben cubrir los siguientes requisitos:

**a) Supervisores**

1. Contar con credencial para votar con fotografía o comprobante de inscripción en el Padrón Electoral del Registro Federal de Electores en el Distrito Federal.
2. Tener estudios de nivel superior, por lo menos el 75% de los créditos cubiertos, de preferencia en el área de Ciencias Sociales.
3. No ser militante de partido político (declaración bajo protesta de decir verdad).
4. Contar con experiencia de trabajo en equipo y de coordinación de grupos.
5. Disponibilidad de tiempo completo.
6. Residir en el Distrito Federal, preferentemente, en el distrito electoral donde solicite su ingreso o en algún distrito colindante.
7. Contar, preferentemente, con experiencia en procesos electorales.

**b) Instructores**

1. Contar con credencial para votar con fotografía o comprobante de inscripción en el Padrón Electoral del Registro Federal de Electores en el Distrito Federal.
2. Contar con estudios de educación media superior, como mínimo.
3. No ser militante de partido político (declaración bajo protesta de decir verdad).
4. Disponibilidad de tiempo completo.
5. Residir en el Distrito Federal, preferentemente, en el distrito electoral donde solicite su ingreso o en algún distrito colindante.
6. Contar con experiencia en trabajo de campo.
7. Contar, preferentemente, con experiencia en capacitación de adultos, docencia, o manejo de grupos.
8. Contar, preferentemente, con experiencia en procesos electorales.

**II. DE LAS FUNCIONES**

Los aspirantes que resulten seleccionados en cualquiera de las categorías, deberán desempeñar las funciones que a continuación se especifican:

**a) Supervisores**

1. Responsabilizarse de los centros de capacitación electoral.
2. Coordinar y supervisar a los instructores electorales.
3. Llevar el control estadístico de la capacitación en el ámbito que le sea asignado.
4. Capacitar a funcionarios de Mesas Directivas de Casilla y observadores electorales, en caso de que se requiera.
5. Actividades que el personal de la Dirección Distrital le instruya.

**b) Instructores**

1. Capacitar a los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla.
2. Dar seguimiento vía telefónica y domiciliaria, a los candidatos a funcionarios de Mesas Directivas de Casilla.
3. Notificar a los ciudadanos que resulten designados como funcionarios de Mesas Directivas de Casilla.
4. Actividades que el personal de la Dirección Distrital y el supervisor le instruyan.

**III. DE LA DOCUMENTACIÓN**

Los aspirantes a ocupar los cargos de supervisores o instructores, deberán presentar la siguiente documentación en original y copia. Los originales serán utilizados para el cotejo de las copias exhibidas y devueltos inmediatamente. Se garantiza la confidencialidad de la información.

1. Acta de nacimiento.
2. Registro Federal de Contribuyente.

3. Credencial para votar con fotografía o comprobante de inscripción en el Padrón Electoral del Registro Federal Electoral.
4. Comprobante de domicilio (la credencial para votar con fotografía no sustituye al comprobante de domicilio).
5. Curriculum vitae con soporte.
6. 4 fotografías recientes, de frente, tamaño infantil.

#### IV. DE LAS PLAZAS

Las plazas vacantes serán asignadas según las necesidades de cada distrito electoral. Se asignará a los seleccionados preferentemente en un distrito electoral correspondiente al territorio de la delegación donde hayan solicitado su ingreso, pero en caso necesario podrán ser adscritos a otro.

#### V. DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO

Los participantes deberán presentarse con la documentación requerida para su registro los días **29 y 30 de enero y 5 y 6 de febrero** del presente. Sólo a los participantes que acrediten los requisitos les será entregada la solicitud de ingreso.

La entrega de documentación será de **10:00 a 13:00** y de **14:30 a 18:00** horas en las sedes de los Distritos Cabecera de Delegación del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF):

DISTRITOS CABECERA	DIRECCIÓN
<b>AZCAPOTZALCO</b>	Calle 22 de febrero # 251, Col. Sta. María Malinalco.
<b>GUSTAVO A. MADERO</b>	Insurgentes Norte # 1851, Col. Tepeyac Insurgentes.
<b>VENUSTIANO CARRANZA</b>	Calle 85 # 3, esq. Calzada Ignacio Zaragoza, Col. Puebla.
<b>CUAUHTÉMOC</b>	Roma # 15, Col. Juárez.
<b>MIGUEL HIDALGO</b>	Observatorio # 354, Col. 16 de septiembre.
<b>IZTACALCO</b>	Añil # 571, 1 <sup>er</sup> piso, Col. Granjas México.
<b>ÁLVARO OBREGÓN</b>	Romería # 82, Col. Colinas del Sur.
<b>BENITO JUÁREZ</b>	Romero # 165, Col. Niños Héroes de Chapultepec.
<b>CUAJIMALPA</b>	Arteaga y Salazar # 28, Col. Contadero.
<b>IZTAPALAPA</b>	Calle Lerdo # 53, 1 <sup>er</sup> piso, Col. Barrio de San Pablo.
<b>COYOACÁN</b>	Xicotencatl # 175, Col. Del Carmen.
<b>MAGDALENA CONTRERAS</b>	Privada San Francisco # 19, Col. Barrio de San Francisco.
<b>TLÁHUAC</b>	Av. Juárez # 36, Col. Zapotitlán.
<b>MILPA ALTA</b>	Cuauhtémoc # 20-B, Pueblo de San Pedro Atocpan.
<b>XOCHIMILCO</b>	Pera Verdiñal # 39, Col. Potrero de la Noria.
<b>TLALPAN</b>	Calzada de Tlalpan # 5035, Col. La Joya.

#### VI. DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El proceso para la selección de supervisores e instructores comprenderá las siguientes etapas:

1. Evaluación curricular
2. Examen psicométrico (sólo para el caso de los supervisores)
3. Examen de conocimientos
4. Entrevista

Estas etapas tendrán el carácter de eliminatorias, y los resultados de las mismas serán publicados el día que se indique en cada una de ellas, en las sedes respectivas de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de internet del mismo: [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx)

## **VII. DEL PERIODO DE CONTRATACIÓN Y PERCEPCIONES**

El periodo de contratación será del 1 de marzo al 10 de julio del año 2000. El contrato podrá prorrogarse hasta el 31 de julio del año 2000, previa evaluación del desempeño que lleve a cabo la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica; durante ese lapso, los supervisores e instructores llevarán a cabo las siguientes tareas:

1. Participar en la entrega de reconocimientos a los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, por su labor durante la jornada electoral.
2. Colaborar en la sistematización del proceso de capacitación.
3. Participar en la evaluación del proceso de capacitación.

Las percepciones de instructores y supervisores serán de \$4,000.00 y \$4,500.00 netos mensuales respectivamente. Adicionalmente recibirán incentivos de acuerdo a su desempeño y productividad, de conformidad con los criterios que establezca la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Cualquier asunto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. Para mayores informes, dirigirse a las oficinas de los Consejos Distritales de este Instituto.

---

## **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y CRITERIOS CON QUE HABRA DE ATENDERSE E INFORMAR A LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER LAS MODALIDADES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2000, EN EL QUE SE ELEGIRAN JEFE DE GOBIERNO, DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y JEFES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.**

### **CONSIDERANDO**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal
2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial de Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que según lo establece el artículo 52 del Código Electoral de Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.
4. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.



5. Que con fundamento en el artículo 137 del Código Electoral del Distrito Federal y Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del mismo ordenamiento legal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 30 de septiembre de 1999, el proceso electoral ordinario se inicia el 15 de enero del año 2000 y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
6. Que para los efectos del Código Electoral del Distrito Federal, el proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas:
  - a) Preparación de la elección, que se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal celebre en el año en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.
  - b) Jornada electoral, que se inicia a las 08:00 horas del día 2 de julio del año 2000 y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital; y,
  - c) Cómputo y resultados de las elecciones, que se inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y entrega de las constancias respectivas, o con las resoluciones que, en su caso, emita el Tribunal Electoral del Distrito Federal o con el bando expedido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para dar a conocer en el Distrito Federal, la declaración de Jefe de Gobierno electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los términos del Código Electoral del Distrito Federal.
7. Que de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en ocasión de la celebración de los procesos electorales, podrá invitar y acordar las bases y criterios en que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualesquiera de sus etapas.
8. Que durante el presente año, tanto el Instituto Federal Electoral, como el Instituto Electoral del Distrito Federal, organizarán las elecciones que sus respectivas legislaciones les ordenan, las cuales, dentro de su respectivo ámbito de competencia, concurren en el territorio del Distrito Federal.
9. Que el artículo 82 párrafo 2. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contempla que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ocasión de la celebración de los procesos electorales federales, podrá invitar y acordar las bases y criterios en que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualesquiera de sus etapas.
10. Que a partir de 1994, la presencia de los visitantes extranjeros había sido una actividad normada por el Instituto Federal Electoral, lo cual es del conocimiento de la comunidad internacional que ha participado en dichas labores.
11. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 1999, aprobó el Acuerdo por el que se establecen las bases y criterios con que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del proceso electoral federal del año 2000.
12. Que con el objeto de otorgarle la mayor certidumbre, facilidades y seguridad a las actividades de los visitantes extranjeros que acudan a nuestra ciudad para conocer e informarse sobre el proceso electoral local del año 2000, resulta conveniente fijar las bases y criterios que precisen y faciliten sus acciones en el Distrito Federal, evitando que se presenten situaciones que con motivo de la disposición contemplada, tanto en la legislación federal, como en la local, haga complicada la acreditación de dichas personas.
13. Que, acorde con el considerando anterior, el Instituto Electoral del Distrito Federal estima conveniente, establecer de igual modo, las sanciones administrativas para el caso de infracciones a las normas del presente acuerdo y del Código Electoral del Distrito Federal, así como el procedimiento para su imposición, independientemente de lo que contemplen otros ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

14. Que el artículo 74 del Código Electoral del Distrito Federal en su inciso b), le otorga al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, la atribución de cumplir los acuerdos del Consejo General.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, 54 inciso a), 74 inciso b), 137 y 173 último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal; así como Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del mismo ordenamiento legal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se establecen las bases y criterios con que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del desarrollo del proceso electoral ordinario del año 2000, en el que se elegirán Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.

#### **BASE PRIMERA.**

Para los efectos de este Acuerdo, visitante extranjero es toda persona física extranjera, interesada en conocer las modalidades del desarrollo del proceso electoral local ordinario del año 2000, a celebrarse en el Distrito Federal y que haya sido debidamente acreditada para tal efecto por el Instituto Electoral del Distrito Federal, de conformidad con las presentes bases y criterios.

#### **BASE SEGUNDA.**

El Instituto Electoral del Distrito Federal por conducto de su Secretario Ejecutivo, acreditará a todos los visitantes extranjeros que hayan sido debidamente acreditados por el Instituto Federal Electoral para la elección federal del año 2000.

El Instituto Electoral del Distrito Federal no emitirá invitación alguna, ni sufragará ningún tipo de gasto devengado por los visitantes extranjeros acreditados.

#### **BASE TERCERA.**

La Secretaría Ejecutiva elaborará las acreditaciones, así como los gafetes correspondientes, y establecerá, en coordinación con el Instituto Federal Electoral, el procedimiento más expedito para su inmediata distribución.

#### **BASE CUARTA.**

Los visitantes extranjeros acreditados podrán conocer e informarse sobre el desarrollo del proceso electoral local del año 2000, en cualquiera de sus etapas y en cualquier ámbito del territorio del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal.

Con el propósito de obtener orientación o información complementaria sobre las normas, instituciones y procedimientos electorales del Distrito Federal, podrán solicitar, a través de la Secretaría Ejecutiva, la celebración de entrevistas o reuniones informativas con funcionarios del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Los partidos políticos nacionales, las agrupaciones políticas locales y en su caso, las coaliciones electorales, podrán exponer a los visitantes extranjeros acreditados sus planteamientos sobre el proceso electoral, así como proporcionarles la documentación que consideren pertinente respecto del propio proceso electoral o de su respectiva organización política.

#### **BASE QUINTA.**

Durante su estancia en el Distrito Federal y en el desarrollo de sus actividades, los visitantes extranjeros acreditados deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) No intervenir de modo alguno en las actividades de la autoridad electoral, de los partidos políticos y sus candidatos, de los ciudadanos mexicanos y en los demás asuntos políticos del país.
- b) Cumplir, en todo tiempo y lugar, con las leyes mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

#### **BASE SEXTA.**

El Instituto Electoral del Distrito Federal conocerá de cualquier presunto incumplimiento a las obligaciones establecidas en este acuerdo y a la legislación electoral del Distrito Federal, por parte de los visitantes extranjeros acreditados.

De contar con elemento de prueba sobre un presunto incumplimiento, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, notificará al presunto responsable y le concederá un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que presente pruebas y alegue por escrito lo que a su derecho convenga; finalizado lo anterior, el proyecto de resolución será aprobado o rechazado por el Consejo General dentro de las dos sesiones siguientes

Los visitantes extranjeros acreditados que incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo y en la legislación electoral del Distrito Federal, podrán hacerse acreedores a una amonestación o a la cancelación de su acreditación.

En los supuestos anteriores y conforme a lo dispuesto por el artículo 74 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal, por conducto de su Secretario Ejecutivo, informará a las autoridades competentes de las infracciones debidamente documentadas en que incurran los visitantes extranjeros acreditados para los efectos a que hubiere lugar.

**SEGUNDO.-** En Anexo Técnico del convenio que se suscriba con el Instituto Federal Electoral con motivo de la elección concurrente del año 2000, se acordará lo relativo a la presencia de los visitantes extranjeros acreditados por ambos Institutos.

**TERCERO.-** Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, implemente inmediatamente el mecanismo señalado para la acreditación de los visitantes extranjeros.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**QUINTO.-** Publíquese el domingo 23 de enero del 2000, en por lo menos dos periódicos de amplia circulación en el Distrito Federal y en la página de Internet de este Instituto: [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los C.C. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha 21 de enero del año dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- **EL CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO.- EL SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI.- FIRMAS.**

---

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

### CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que según lo establece el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.
4. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 54, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
5. Que el artículo 60 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, establece que es atribución del Consejo General expedir los reglamentos interiores y circulares necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
6. Que el artículo 62 del Código Electoral del Distrito Federal dispone que el Consejo General contará con Comisiones permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, las cuales auxiliarán al Consejo General en lo relativo a su área de actividades. Asimismo, en el citado artículo se establece que el Consejo General podrá integrar las Comisiones provisionales que considere necesarias para tareas específicas.
7. Que atento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 64 del Código Electoral del Distrito Federal, en todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.
8. Que en el párrafo cuarto del artículo 64 del Código Electoral del Distrito Federal, se establece que las Comisiones permanentes con que contará el Consejo General son las siguientes:
  - a) Asociaciones Políticas;
  - b) Fiscalización;
  - c) Administración y Servicio Profesional Electoral;
  - d) Registro de Electores del Distrito Federal;
  - e) Capacitación Electoral y Educación Cívica, y
  - f) Organización Electoral.
9. Que las Comisiones Provisionales y Especiales cuya creación acuerda el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de los artículos 62, 63 y 83 del Código Electoral del Distrito Federal, se sujetarán durante la vigencia de su encargo a las disposiciones del Reglamento materia del presente Acuerdo.
10. Que es necesario que para la realización adecuada de las sesiones de las comisiones del Consejo General, el Instituto Electoral del Distrito Federal cuente con un reglamento que ordene y facilite el trámite de los asuntos, así como las intervenciones de los miembros de las comisiones.

En razón de los considerandos expresados, con fundamento en el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como en los artículos 52, 54 inciso a), 60 fracciones I y XXVI, 62, 63, 64 y 83 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba el Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los términos del anexo que forma parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** El Reglamento materia del presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los C.C. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha 21 de enero del año dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- EL CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO.- EL SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI.- FIRMAS.

## **REGLAMENTO DE SESIONES DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto regular la conducción y desarrollo de las sesiones de las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como la actuación de sus integrantes durante las mismas.

Las comisiones se integrarán por tres Consejeros Electorales de los cuales uno fungirá como su presidente y, en su caso, por los directores ejecutivos y los representantes de los partidos políticos o coaliciones en los términos del artículo 64 del Código Electoral del Distrito Federal.

**Artículo 2.-** Las comisiones del Consejo General sesionarán en el domicilio legal del Instituto. Sólo por causas que, a juicio del presidente de la comisión, impidan el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, éstas podrán sesionar en lugar distinto, pero siempre dentro del Distrito Federal.

### **CAPITULO II DEL TIPO DE SESIONES Y DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 3.-** Las comisiones podrán celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias o declararse en sesión permanente.

**Artículo 4.-** Las comisiones sesionarán en forma ordinaria cuando menos una vez al mes durante el proceso electoral o de participación ciudadana, y cada dos meses en periodo no electoral. En ambos casos, el presidente de la comisión convocará por escrito a sus integrantes con 24 horas de anticipación por lo menos.

El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá asuntos generales. En este punto, todos los integrantes de la comisión podrán plantear y exponer los asuntos que conforme a las funciones de la misma consideren pertinentes.

**Artículo 5.-** Las sesiones extraordinarias tendrán por objeto tratar asuntos que por su urgencia o importancia para los fines del Instituto, no puedan postergarse para ser desahogados hasta la siguiente sesión ordinaria de la comisión, a juicio de su presidente o de la mayoría de sus integrantes. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente de la comisión o a solicitud de la mayoría de los consejeros electorales que la integren.

La convocatoria será enviada por el presidente de la comisión por lo menos con 24 horas de anticipación.

**Artículo 6.-** Las comisiones podrán declararse en sesión permanente por mayoría de votos de los consejeros electorales que las integren, para tratar los asuntos que así lo requieran. La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado los asuntos que motivaron la declaración.

**Artículo 7.-** Las convocatorias a sesiones deberán contener el día, la hora, el lugar en que se realizarán, y la indicación de su carácter ordinario o extraordinario. A ellas se agregarán el proyecto de orden del día que será elaborado por el presidente de la comisión, así como los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos a tratar.

El presidente de la comisión deberá remitir copia de la convocatoria y de los documentos que se anexen al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto.

**Artículo 8.-** En el supuesto de que el presidente de la comisión no asista a la sesión convocada por él, o se ausente definitivamente de la sesión, ésta será presidida por el consejero electoral que siga en el orden de prelación establecido en el acuerdo de integración de la comisión de que se trate.

**Artículo 9.-** Los integrantes de las comisiones, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, podrán proponer la inclusión de asuntos en el orden del día de una sesión, dentro de las 12 horas siguientes a la fecha en que se reciba la convocatoria para la misma.

### **CAPITULO III DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES**

**Artículo 10.-** Las comisiones podrán sesionar sólo cuando estén presentes la mayoría de los consejeros electorales que las integren.

**Artículo 11.-** En las sesiones de las comisiones, los consejeros electorales que las integren tendrán derecho a voz y voto. En su caso, los Directores Ejecutivos y los representantes de los partidos políticos que asistan a las sesiones, tendrán derecho a voz.

Cuando el tratamiento de los asuntos de las comisiones así lo requiera, podrá solicitarse a través del Secretario Ejecutivo la intervención de algún miembro del servicio profesional electoral o del personal administrativo del Instituto Electoral del Distrito Federal. Asimismo, podrá autorizarse la participación de invitados con derecho a voz, previo acuerdo de la comisión respectiva.

**Artículo 12.-** Durante la sesión, los asuntos serán discutidos y, en su caso, votados conforme al orden del día. La comisión podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerdan la mayoría de sus integrantes.

A solicitud de algún integrante de la comisión, la votación de un asunto se podrá dividir en lo general y en lo particular.

**Artículo 13.-** Para hacer uso de la palabra, los integrantes de la comisión deberán solicitarlo a su presidente. Una vez iniciada su intervención, no serán interrumpidos excepto por el presidente de la comisión.

**Artículo 14.-** Los acuerdos, informes, dictámenes o proyectos de resolución de la comisión, se aprobarán por unanimidad o por mayoría de votos de los consejeros electorales presentes en la sesión. En caso de empate, el presidente de la comisión tendrá voto de calidad.

#### **CAPITULO IV DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES**

**Artículo 15.-** De cada sesión de las comisiones, se elaborará una minuta que contendrá la fecha de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día y los acuerdos aprobados.

**Artículo 16.-** Dentro de las 48 horas siguientes a la conclusión de cada sesión, los presidentes de las comisiones deberán enviar la minuta correspondiente a los integrantes de la misma, al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo.

**Artículo 17.-** Los presidentes de las comisiones deberán incluir en el orden del día de la siguiente sesión, un punto relativo a la aprobación de la minuta de la sesión anterior.

#### **CAPITULO V DE LAS FUNCIONES DE LOS PRESIDENTES Y DE LOS SECRETARIOS DE LAS COMISIONES**

**Artículo 18.-** Los presidentes de las comisiones desarrollarán las siguientes funciones:

- I. Convocar a los miembros de la comisión y presidir las sesiones;
- II. Declarar el inicio y término de las sesiones;
- III. Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- IV. Tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- V. Conducir las sesiones y conceder el uso de la palabra;
- VI. Declarar a la comisión en sesión permanente cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes con derecho a voto;
- VII. Declarar, por causas de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- VIII. Solicitar y recibir, por conducto del Secretario Ejecutivo, la colaboración, informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia. En caso de que para el desarrollo de una sesión, la comisión requiriera de un documento urgente, el presidente de la misma podrá solicitarlo directamente al Titular del área que corresponda, e informará oportunamente al Secretario Ejecutivo, y
- IX. Las demás que le confiera el presente reglamento.

**Artículo 19.-** Para contribuir al buen desarrollo de las sesiones de las comisiones, estas contarán con un secretario, quien será designado a propuesta del presidente de cada comisión, de entre sus asesores. En caso de que por la naturaleza técnica de la comisión, se requiriera que algún miembro del personal administrativo del Instituto fungiera como secretario de la misma, el presidente de la comisión solicitará al Secretario Ejecutivo que presente una terna, para que se someta a la consideración de la comisión.

**Artículo 20.-** Los secretarios tendrán las siguientes funciones:

- I. Participar con derecho a voz durante las sesiones;
- II. Preparar la documentación para la realización de las sesiones de las comisiones;
- III. Enviar, por instrucción del presidente de la comisión, las convocatorias y documentos anexos en fecha previa a la realización de las sesiones;
- IV. Pasar lista de asistencia al inicio de cada sesión;
- V. Verificar el quórum y, en su caso, declarar su existencia;
- VI. Tomar las votaciones y dar a conocer los resultados de las mismas;
- VII. Apoyar al presidente de la comisión durante el desarrollo de las sesiones;
- VIII. Llevar un registro de los acuerdos aprobados en cada sesión;
- IX. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de la comisión, cuando así lo solicite alguno de sus miembros;
- X. Elaborar la minuta de cada sesión;
- XI. Enviar la minuta de cada sesión a los integrantes de la comisión, al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo dentro del plazo establecido en el presente reglamento;
- XII. Llevar el archivo de la comisión, y
- XIII. Las demás que les encomienden los presidentes de las comisiones.

---

## AVISO

Con la finalidad de dar debido cumplimiento al Acuerdo por el que se reglamenta la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, se hace del conocimiento de las Unidades Administrativas del Gobierno del Distrito Federal y del público usuario de este órgano informativo, que se sirvan enviar, con los oficios de inserción o material a publicarse, el original legible del documento a la fecha en que se requiera que aparezca la publicación con **diez días hábiles de anticipación**, en el entendido de que la Gaceta Oficial se publica solamente los días martes y jueves.

Los requisitos para publicar en la Gaceta Oficial, son los siguientes:

- Material en original y en hoja tamaño carta.
- El material deberá acompañar Diskette 3.5 en ambiente Windows y en procesador de texto Microsoft Word, en cualquiera de sus versiones.

En la Gaceta Oficial, no se publicarán inserciones que no cumplan con la anticipación y requisitos señalados.

---

### AVISO IMPORTANTE

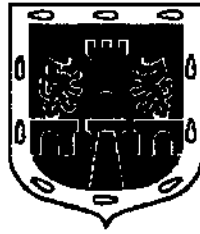
Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

---

**CONTINUACION DE INDICE**

- ◆ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APUEBAN LOS "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS LOCALES" 13
- ◆ LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS LOCALES 15
- ◆ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DIETA QUE RECIBIRAN LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2000 34
- ◆ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA EL RECLUTAMIENTO DE LOS SUPERVISORES E INSTRUCTORES QUE PARTICIPARAN EN EL PROGRAMA DE CAPACITACION ELECTORAL. RELATIVO A LAS PROXIMAS ELECCIONES LOCALES A CELEBRARSE EL 2 DE JULIO DEL AÑO 2000 EN EL DISTRITO FEDERAL 35
- ◆ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y CRITERIOS CON QUE HABRA DE ATENDERSE E INFORMAR A LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER LAS MODALIDADES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2000, EN EL QUE SE ELEGIRAN JEFE DE GOBIERNO, DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y JEFES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL 39
- ◆ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL 43
- ◆ REGLAMENTO DE SESIONES DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL 44
- ◆ AVISO 46





# CIUDAD DE MÉXICO

## DIRECTORIO

Jefa de Gobierno del Distrito Federal

**ROSARIO ROBLES BERLANGA**

Consejero Jurídico y de Servicios Legales

**MANUEL FUENTES MUÑIZ**

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos

**ENRIQUE GARCIA OCAÑA**

## INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 842.00
Media plana.....	453.00
Un cuarto de plana.....	282.00

---

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n,  
Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

---

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,  
IMPRESA POR "CORPORACION MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,  
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.  
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

---

(Costo por ejemplar \$39.00)